

**PROCESO:** VERBAL-Restitución de Tenencia de Bien Mueble-  
**RADICACION:** 68001403015-2019-00205-00

**Constancia Secretarial:** Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
\*\*\*\*  
Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem a al Dr. HUMBERTO LEÓN HIGUERA, no se ha presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, para tomar posesión de su cargo, ni ha acreditado la existencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que el impida asumir la curaduría encomendada.

**ANTECEDENTES:**

El Despacho, por auto del 26 de Agosto de 2020, designó al Dr. HUMBERTO LEÓN HIGUERA como curador Ad litem; para tal fin, se dispuso notificarle conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C. G del P.

Al profesional en derecho mencionado, se le envió la comunicación respectiva mediante correo electrónico, sin que a la fecha se hubiere acercado al Juzgado para tomar posesión de su cargo, ni tenga acreditada la existencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que el impida asumir la curaduría encomendada.

Por tanto, se hace necesario requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que, si no demuestra circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no se ha acercado para tomar posesión de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarlo y designar nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a la Dra. **MARIA CAMILA PICO MACARENO**, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Finalmente se advierte que la Dra. MARTHA INÉS LÓPEZ BAUTISTA se excusa por no haber aceptado la curaduría.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al DR. **HUMBERTO LEÓN HIGUERA**, al correo electrónico leonjaime@hotmail.es, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, acredite en el expediente las circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron el cumplimiento de su deber, so pena de poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga su respectiva sanción, conforme el artículo 50, párrafo segundo del C. G. del P.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al DR. **HUMBERTO LEÓN HIGUERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada en ejercicio **MARIA CAMILA PICO MACARENO** identificada con la cédula de ciudadanía 1098731391, quien puede ubicarse en el correo electrónico: [mariacamilapico@gmail.com](mailto:mariacamilapico@gmail.com). Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Para el efecto se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

**CUARTO: ACEPTAR** la excusa presentada por la Dra. MARTHA INÉS LÓPEZ BAUTISTA por no haber desdemeñado la curaduría que le fue encomendada.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 5 de octubre de 2020.

**CONSTANCIA:** En la fecha se libró el oficio No. 3472 y 3473, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario